



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE TREINTA DE DOS MIL VEINTE

Radicado	05001-40-03-005-2020-00037-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	El Construcciones S.A.S. y Luz Marina Arboleda Restrepo.
Asunto	Resuelve Solicitudes. Requiere a la parte actora.

Se incorpora al expediente digital, las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la parte actora a través del correo institucional del juzgado, de fecha 27/05/2021; 27/05/2021; 09/06/2021; 07/07/2021; 09/08/2021; 08/09/2021 y 10/09/2021, mediante las cuales se aportan las diligencias de notificación llevadas a cabo a los demandados; se solicita el acceso al expediente y las de impulso de proferir el auto sentencia que ordene seguir adelante la ejecución y de acreditación de dependiente judicial.

Del memorial radicado en la fecha 27/05/2021, obrante en el numeral 16 a 17 del expediente digital, el mismo contiene las diligencias de notificación personal remitidas a los demandados a través de correo electrónico a la dirección reportada con la demanda e inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, la empresa de correo certifica que no fue posible la entrega de la notificación porque la cuenta de correo no existe, no obstante, en el segundo memorial radicado en esa misma fecha, la notificación remitida fue positiva su entrega y la empresa de correo certifica que se acusó recibido, y da cuenta que se remitió en una nueva dirección electrónica.

De otro lado, se accede a la solicitud que hace la apoderada judicial de la subrogataria, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de acceso al expediente digital, para lo cual se ordena remitir el expediente mediante link, a la dirección electrónica que anuncia. Procédase de conformidad.

Previo a darle trámite a las solicitudes de impulso procesal que hace la parte actora, fechadas 07/07/2021; 09/08/2021 y 10/09/2021, se le requiere para que aporte el Certificado actual de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, donde se pueda verificar que las notificaciones llevadas a con resultado positivo en una nueva dirección electrónica, corresponde a la que allí se consigna, dado que la apoderada de la parte actora ha informado al Despacho que el mentado certificado fue aportado con la notificación, pero con los

archivos anexos no se adjuntó, por tanto, una vez sea allegado al proceso en aras de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se continuará con el trámite que corresponda.

Finalmente, por ser procedente lo solicitado y con fundamento en lo previsto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en conc. con el art. 123 del C.G.P., se reconoce como dependiente judicial de la parte actora, al estudiante de derecho JUAN FELIPE ORTIZ MOYA, titular de la C.C. 1.118.564.341.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.